Apuntes para la historia del IEG

Salvador Martín de Molina Instituto de Estudios Giennenses

RESUMEN

«El autor, que vivió muy de cerca la época –desde noviembre de 1991 a julio de 1992– en que se gestó la reforma de la estructura orgánica del Instituto de Estudios Gienenses, aporta una visión cercana de los acontecimientos vividos, tanto en sede Corporativa, por su condición de Secretario General de la Diputación, como en la Académica, durante las fases de modificación de los Estatutos y en el período electoral, tanto por encomienda expresa del Presidente de ambas instituciones como por invitación del Director del IEG, como consta en los archivos y en las actas correspondientes, lo que intenta reflejar en este trabajo.»

ABSTRACT

«The author, who lived very closely the period 8213;Novembre 1991 to July 1992 8213; when the reform of the organic structure of the Gienenses Studies Institute took place, presents a nearby vision of the lived events, as much in the Corporative place, on his condition of Secretary General of the Diputación, as in the Academic one, during the phases of modification of the Statutes and in the electoral period, as much by express charge of the President of both institutions as by invitation of the Director of the GSI, like is evident in the archives and corresponding acts, what he tries to reflect in this work».

Pretendo hacer una relación cronológica, con aportación de datos poco conocidos, de los interesantes momentos que se vivieron en el seno de nuestra Institución, desde que su Presidente, Cristóbal López Carvajal, en la inauguración del Curso Académico 1991-92, anunciara el propósito de renovar las estructuras del IEG, «sobre las premisas de su carácter instrumental», hasta que éste se consumó en julio de 1992 con la toma de posesión de los nuevos Consejeros de Número, alma y esencia de lo que hoy significa esta Entidad.

En este propósito contó con un equipo colaborador en el área de Presidencia (Manuel Urbano Pérez Ortega y Federico Tajadura Rivas, entre otros) y yo tuve la responsabilidad, y también el honor, de ser encargado por el Presidente de la Corporación Provincial, en mi calidad de Secretario General de la misma, de llevar, en

cierta manera, el peso jurídico de aquel importante cambio estructural en el IEG, no sólo en su gestación estatutaria, sino en el desarrollo del proceso electoral que culminó con la nueva realidad que es el actual IEG.

Quiero, pues, rendir homenaje a aquellos apasionantes momentos, dejando constancia de los dificultades, alternativas y circunstancias que nos tocó vivir, sin que deje de resaltar que todo ello se debió a una perspicacia política y fue posible por la noble disposición de los mas directos afectados; idea y actitud que tuvieron sus máximos exponentes en dos personas esenciales en todo el proceso: el citado López Carvajal, como impulsor de la reforma, y Diego Jerez Justicia, que trabajó duramente, con y frente al propulsor y a los Consejeros, quienes, pese a su generosa postura, tenían la natural nostalgia de tantos años vividos por y para el IEG. Fue una

especie de nueva transición, homologable a la que recientemente se había vivido, salvando las distancias...

Me parece que con esta pequeña contribución a la historia de nuestro Instituto, hago honor al objeto de este número extraordinario, que nuestra Revista dedica a Melgares Raya, y me sumo con el cariño que él sabe le profeso, al que es portador de innumerables virtudes y Maestro de tantos de nosotros, por su saber y profunda humanidad.

A.- LA ESTRUCTURA ANTIGUA Y ACTUAL

Será preciso hacer una breve exposición de la estructura del IEG, que viene determinada, fundamentalmente, por la parte orgánica de su carta fundacional o Estatutos. A este respecto, es preciso indicar lo que sigue.

I.- La primitiva regulación

Por lo que al IEG se refiere, necesario será que recuerde brevemente la estructura inicial, determinada por su carácter de Fundación Pública «bajo el alto patronazgo de la Diputación Provincial de Jaén, de acuerdo con las normas y direcciones del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y de su Patronato José María Cuadrado» (como indicaba el artículo 2º de su primitivo Reglamento), para desembocar en el actual organigrama, resultando de consideración del IEG como Organismo Autónomo de la Diputación Provincial de Jaén.

El Instituto de Estudios Giennenses fue creado por acuerdo plenario de la Diputación del día 25 de enero de 1951 y en la sesión del día 12 de abril siguiente se aprobó el Reglamento de funcionamiento. En esta última sesión se nombró al primer Director D. Luis Sagaz Zulbelzu, designándose a los miembros honorarios, de número y correspondientes.

El citado Reglamento preveía tres clases de Consejeros: de Número –cuarenta como máximo–, Correspondientes y Honorarios aparte de los Colaboradores («personas jóvenes y estudiosas»), nombrados por la Diputación Provincial.

Funcionaba en régimen de Consejo Pleno (que se constituía en sesiones de carácter público y solemne y en sesiones de carácter ejecutivo), Consejo Permanente (con reuniones mensuales y del que formaban parte el Director, un Diputado Provincial y los Presidentes de las Secciones, el Tesorero y el Secretario) y Secciones (en número de ocho), con un Director (nombrado por la Diputación) y un Secretario General («que es el verdadero centro ejecutor de cuantas funciones competen al Instituto», designado por el Consejo Pleno, único cargo remunerado de la institución).

Este Reglamento sufrió modificaciones, aprobadas en sesiones de 25 de junio 1955 y 16 de marzo 1970 y, entre ellas, las referidas al nombramiento —que recae en el Consejo Pleno—de los Consejeros de Número (con un máximo de setenta) y de Honor (se suprimen los Correspondientes y se crean los Facultativos); y en relación con las Secciones, que pasan a ser doce, en las que se incardinan los correspondientes Seminarios o Grupos análogos.

II.- Actual regulación

En el año 1991 se iniciaron los trámites, no solo para modificar el anterior Reglamento, sino para introducir una profunda reestructuración al IEG.

1.1.-Justificación de la reforma

La naturaleza jurídica de Fundación Pública, planteaba la necesidad de adecuación de los Estatutos a la nueva legislación.

Ella vino impuesto, no solo por el cambio propiciado por preceptos constitucionales sino que también por la legislación posconstitucional en materia de Régimen Local, por cuanto que eran evidentes las disfunciones entre los Estatutos y la nueva legislación, que afectaba a toda la estructura organizativa, económica y funcional del IEG.

Por consiguiente, y con independencia de la voluntad política del Ente Provincial en cuanto a la forma de gestión del Servicio, si se mantenía la misma como gestión directa a través de una persona jurídica pública, ésta había de revestir la naturaleza y características de lo que la nueva legislación denominaba Organismo Autónomo Administrativo.

Y, en este caso, por virtud de la normativa nacida en 1985, era absolutamente necesaria la adecuación de dichos Estatutos.

Sobre estas premisas, se redactaron los nuevos Estatutos, previendo una estructura similar a los restantes Organismos Autónomos creados por esta Diputación Provincial, sin perjuicio de las peculiaridades, en cuanto a órganos, que demanda la vertiente académica de la institución.

2.2.- Los Estatutos actuales

Resultando de ello, son los Estatutos actuales -aprobados por el Pleno de la DP en sesión del día 30 de abril de 1992 (y publicados en el BOP nº 102, del día 6 de mayo de 1992), en los que se recoge que «la Diputación Provincial de laén reconoce al IEG.... como Organismo Autónomo de carácter administrativo... y ...establece, a través de este Organismo, la gestión directa de los servicios determinados en sus fines y que son de competencia provincial», mantiene el emblema tradicional («escudo con la imagen de la Virgen, el dragón o lagarto y las rocas y murallas, orlado con la inscripción Instituto de Estudios Giennenses») y se le dota de «personalidad jurídica publica y capacidad jurídica y de obrar, en los ámbitos del Derecho público y del Derecho Privado».

Estos Estatutos fueron modificados en sesión plenaria de la Diputación Provincial del día 30 de Junio de 1997 para adaptarlos a una nueva legislación de régimen local (BOP de 17.7.97). Y, posteriormente, para una nueva adaptación y otros aspectos, como la composición del Consejo de Administración, la elección de Consejeros de Número y competencias del Pleno Académico (BOP del día 14 de septiembre de 2000). Modificaciones, sobre todo ésta última, que no me

parecieron acertadas (y, en este sentido, formulé un informe interno en los órganos académicos), pero que escapan al ámbito espacial de este trabajo.

De conformidad con el mandato estatutario que se ha citado, el Consejo de Administración a propuesta del Pleno del Consejo Académico, aprobó en sesión del día 21 de Enero de 1993, el «Reglamento de Régimen Interno para Funcionamiento de los Órganos Académicos del Instituto de Estudios Giennenses», que regula minuciosamente el funcionamiento de dichos órganos en aras a la consecución, tanto de los fines generales enumerados como objetivo de la Institución, como en aquellas otras actividades que pudieran desarrollarse al amparo de los preceptos estatutarios.

En él, se profundiza en la composición y competencias de los órganos académicos, método de designación, normas electorales, toma de posesión, discurso de ingresos y otros derechos y obligaciones de los señores Consejeros, entrando en el detalle de las clases, objeto y competencias de las Comisiones Asesoras, sus normas de funcionamiento, y las de las Secciones, así como de las figuras del Director y Vicedirector, Secretario y Vicesecretario, Bibliotecario, Directores del Boletín y del Seminario Médico, etc.

Lo más importante del somero examen y exposición que acabo de manifestar, es poder poner colofón a esta introducción destacando que todo este entramado organizativo, no es letra muerta ni bella idea anquilosada, sino que, desde su nacimiento en 1951 –y con renovados bríos desde su reestructuración en 1992– ha servido de esqueleto a un vigoroso ser vivo, lleno de savia, incardinado en la cultura y en la sociedad de nuestros días, cuyos frutos se visualizan sin esfuerzo, aunque podamos sentir una legítima insatisfacción por los incumplimientos y desviaciones de aquellos prístinos deseos.

B.- LA DECISIÓN POLÍTICA

La verdad es que para hablar de las causas de la renovación, nadie mejor que el que fuera en aquellos momentos Presidente de la Diputación Provincial podría dar cumplida cuenta de las mismas. Pero como la historia queda reflejada –por lo que a mí, como fedatario público, me compete– en los libros de actas, a ellos me remito y puedo exponer aquí y ahora lo que López Carvajal manifestaba, tanto en sede académica como corporativa.

Ya en la apertura del curso académico 91-92, el día 21 de noviembre de 1991, expresó su voluntad de revitalizar económicamente al IEG para que pudiese cumplir mejor sus objetivos de futuro y, a tales fines, anunció una reforma de los Estatutos para adecuar las estructuras jurídicas y, con una mayor participación y debate, responder a las exigencias de los nuevos tiempos, renovando energías y actividades que a duras penas afloraban entre tanta penuria económica.

En sede corporativa, el 18 de marzo siguiente elevó al Pleno de la Diputación la Propuesta de modificación de los Estatutos y puso de relieve lo necesario y urgente de la misma. Posteriormente, cuando se constituyo el nuevo Consejo Académico, reiteró estos propósitos e indicó que «el cambio debía configurarse al servicio de los

intereses de la provincia, y la Diputación asumir el compromiso de vertebrar sobre él una de sus competencias más antiguas y difusas pero, a la vez, generadora de importantes expectativas: la defensa y la promoción de los intereses genuinos de la provincia...Han sido muchos los diálogos mantenidos con los órganos del Instituto, con Consejeros preocupados por el tema; con hombres y mujeres de los ámbitos universitarios y de la cultura jiennense. Fruto de los cuales han sido las reformas de los Estatutos en los que, ciertamente, he puesto personal empeño y responsabilidad y que, se llevaron a efecto un clima de consenso político, de diálogo y de respeto hacia las personas afectadas, a las que, desde aquí, hago público mi reconocimiento... Las nuevas normas han concretado los fines de la Institución incorporando, junto a las actividades de las ciencias humanísticas, las de las ciencias sociales y naturales. Se constituyen órganos bajo los principios de libre asociación de los Consejeros, se asienta la elección y renovación democrática de los miembros y se potencian los medios humanos, técnicos y económicos para que el Instituto pueda ser eficaz abriendo su actividad al conjunto de la sociedad... (siguió indicando



Fuentes Quintana, José Sillero Fernández-Cañete, Cristóbal López Carvajal (Presidente de la Diputación) y Antonio Martín Mesa



López Carvajal)... En aquel momento, y hoy quiero renovarla, mostré mi gratitud hacia los señores Consejeros —y en especial a su director don Diego Jerez Justicia— por su colaboración en la tarea de las reformas emprendidas. Cambios que ansío se correspondan, en su fruto, con el espíritu de provecho para la provincia y el desinterés partidista que los impulsó.»

Este es, pues, el sustrato político de la decisión de dinamizar el IEG: atraerlo al seno del andamiaje institucional de la Diputación para inyectarle base económica y, pese a ello, mantener la savia de los órganos netamente académicos. Como es obligado en todo posicionamiento político que pretenda tener éxito, se precisaban dos apoyaturas: una base jurídica y un consenso de los implicados. En ambas tuve el honor de participar, desde la confianza que López Carvajal me dispensó y hoy las expongo con satisfacción.

Sobre estas premisas, y como más adelante pormenorizaré, tuve el honor de redactar el primer anteproyecto de los nuevos Estatutos, previendo una estructura similar de los restantes Organismos Autónomos creados por la Diputación Provincial, sin perjuicio de las peculiarida-

des, en cuanto a órganos, que demanda la vertiente académica de la Institución que fueron presentados a los Srs. Consejeros por López Carvajal en una reunión inicial celebrada el día 17 de diciembre de 1991.

El consenso personal se obtuvo en largas reuniones y sesiones de trabajo, que mantuve como Secretario de la Diputación Provincial con los Consejeros implicados en los deseos de renovación y permanencia del espíritu inicial, entre los que recuerdo especialmente, por su asiduidad y riqueza de aportaciones, a los Srs. Álvarez de Morales, Andrés Molina, Chico de Guzmán, Pedro Ruiz, Luis Coronas, Luis Gea, Manuel Caballero, Diego Jerez, Manuel Urbano Pérez, Sánchez Caballero, Fermín Palma, Hermoso Poves, Juan Jiménez, Valladares, Viribay y tantos otros.

Tan fructífera fue la labor realizada, y tan llena de aportaciones, matices y sugerencias, que se necesitaron no menos de nueve redacciones de sucesivos proyectos, hasta llegar al que fue propuesto a la aprobación de la Corporación Provincial. No sin antes ser dado a conocer a los distintos grupos políticos con representación cor-

porativa, obteniendo la unanimidad de todos ellos.

En la redacción dada a las disposiciones transitoria y final surgieron algunos recelos pretendiéndose por alguno el mantenimiento del estatus que se ostentaba, como luego explicaré, pero todo se resolvió de forma civilizada y con el consenso de las partes implicadas.

Por ello, el talante de participación y respeto se mantuvo, no solo a lo largo de la confección de los Estatutos sino en la aplicación inmediata de los mismos.

Una muestra de todo ello fue la decisión personal de López Carvajal, refrendada por la Corporación, de sólo nombrar a veintiuno de los treinta consejeros a que la Diputación Provincial estaba facultada.

Con ello, se inició la nueva etapa de la Institución y, como indica Toral Peñaranda (Antecedentes y primera historia del IEG, Diputación Provincial, Soproargra, 2004) «gracias a la intervención de López Carvajal existe hoy día el Instituto con nuevas competencias, amén de las que venía realizando y con el augurio, cumplido ya por el tiempo transcurrido de quince años de que un nuevo plantel de consejeros y de jóvenes investigadores contribuyan –como ya lo hicieron con menos medios sus antecesores— al desarrollo de la gran cultura de Jaén, que forma parte y en gran medida de la Andalucía y en definitiva de España».

C.-LA PROBLEMÁTICA HUMANA

La complejidad del problema, con independencia de su vertiente jurídica, derivaba del excesivo número de Consejeros, muchos de ellos encuadrados en categoría que no respondían a las características que exigían los propios Estatutos, lo que era debido, en parte, a la rutina de los muchos años de rodaje, con cierta languidez y despreocupación en las exigencias de obligaciones estatutarias.

Los Consejeros existentes (150), al momento de la modificación, eran los siguientes:

- 1.- De Número (que eran los que, residiendo en Jaén capital, se distinguían en su actividad científica, literaria o artística, su duración era vitalicia y no podían ser mas de 70) existían 48, con residencia en Jaén (26), Madrid (11), Córdoba (2), Úbeda (2) y uno cada uno en Cádiz, Andújar, Mengíbar, Sevilla, Toledo, Albacete y Baños de la Encina. Sólo ocho de ellos, resultaron elegidos para el nuevo Consejo Académico (Caballero, Chamorro, Higueras, Jerez, Jiménez F., Muñoz Cobo R., Palma y Sillero). Únicamente 26 cumplían las exigencias de residencia.
- 2.- Facultativos (personas que ocupen en Jaén o provincia cargos técnicos o profesionales con titulo de grado superior, y cuyo número no podía exceder de la mitad de los de Número existentes) había 37, casi todos residentes en Jaén, salvo 3 en Granada y uno en Bailén, Alcalá la Real, Úbeda y Arcos de la Frontera. Los siete últimos no tenían los requisitos y se excedía del número permitido. Resultaron posteriormente elegidos diez (Álvarez, Coronas, Chicharro, Jiménez C., Melgares, Morales, Oya, Pérez, Ruiz O. y Viribay).
- 3.- Consejeros de Honor (que eran las personas de relevante valimento que lo merezcan por su nombre, dignidad, cargo y honores, con duración vitalicia, y sin limitación de número) eran 20, siendo residentes, teóricamente, en Jaén solo cuatro de ellos (los últimos Gobernadores Civiles, Calderón Ostos, Gómez Palmero, Pardo Galloso y Ruiz de Gordoa). El resto eran políticos vinculados a la provincia (6, entre ellos, dos Presidentes de la Diputación), 9 escritores o intelectuales y el Sr. Martínez Bordiu.
- 4.- Consejeros Correspondientes (significados por sus servicios o en provecho de la buena fama del Santo Reino o que por sus trabajos a favor de la cultura y de la Patria se hayan distinguido, con nombramiento vitalicio y si numero clausus) eran 45, de los que sólo uno fue posteriormente elegido (Juan Sánchez Caballero).

Este conglomerado de personas, algunas de ellas sin apenas arraigo o dedicación a los intereses y objetivos de la Institución, a mi juicio, vino a crear un caldo de cultivo que enrareció la transición.

D.- LAS PERSPECTIVAS JURÍDICAS

En octubre de 1991, Cristóbal López Carvajal me encarga un informe sobre la problemática jurídica del IEG en aquel momento, el que emití el día 9 de dicho mes, con el siguiente tenor:

I.- Antecedentes

PRIMERO: CREACIÓN DEL INSTITUTO. Por acuerdo de la Diputación, de 25.51, se crea el Instituto de Estudios Giennenses (I.E.G.), cuyo Reglamento es aprobado en sesión del día 12 de Abril siguiente, el que permanece en vigor con las modificaciones introducidas por acuerdo plenario de 16 de Marzo de 1.970

Dicha creación se hace «bajo el Patronazgo de la Excma. Diputación Provincial» (art. 1º del Reglamento), especificándose en el art. 2º que creado por la Excma. Diputación Provincial de Jaén, ésta ejercerá el alto patronazgo del mismo, en todo momento de acuerdo con las normas y direcciones del CSIC y de su patronato «José María Cuadrado».

En el Reglamento figuran otras prescripciones sobre dependencia del I.E.G. respecto de la Diputación Provincial, y así se establece que ésta es «Presidente nato» del Instituto (art. 3°); que es preciso su consentimiento para «enajenar o gravar bienes inmuebles» (art. 12); que las funciones e iniciativas del Consejo Permanente estarán «en relación con las ideas, orientaciones y propósitos de la Excma. Diputación Provincial" (art. 22); que el Diputado representante tiene por misión «velar por la mejor observancia de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos e intervenir las Cuestas de la Tesorería» (art. 27); ratificación de modificaciones del Reglamento (art. 42); propuesta de disolución del Instituto (art. 41) y la previsión de que, en caso de disolución del Instituto «los derechos y bienes de todas clases del mismo pasarán a la Excma. Diputación Provincial».

SEGUNDO: DETERMINACIONES DEL REGLAMENTO. Se ponen de relieve, a continuación, las prescripciones del Reglamento que, –por las razones que mas adelante se expondrán— rozan o vulneran disposiciones reglamentarias, legales e, incluso, constitucionales:

- 1.- Los artículos que confieren cierto grado de tutela a favor del CSIC y de su desaparecido Patronato «José María Cuadrado» (arts. 2, 42, 44 y 45)
- El Capítulo II (Fé, advocación y emblema), supone una declaración de confesionalidad y acatamiento de tradiciones religiosas.
- 3.- El régimen económico (Título II), aparte de poner de relieve la dependencia económica del I.E.G. respecto de la Diputación Provincial a través de sus aportaciones económicas, desconoce la legislación sobre la materia.
- 4.- La estructura organizativa (Título III), aparte de disfunciones propias del gigantismo de su órgano plenario, no se adecua a la normativa vigente.
- Los Título IV (personal) y V (Reforma y extinción del Instituto) no se sostienen a la luz de la legalidad vigente.

TERCERO: COMPOSICIÓN Y FUNCIO-NAMIENTO ACTUAL.- Sin perjuicio de la Presidencia nata y de la presencia del Diputado delegado, la organización y funcionamiento del I.E.G., en la actualidad, aparecen totalmente desvinculados del esquema organizativo y funcional del ente titular y creador del Servicio, siendo, por el contrario, notoria la dependencia económica del mismo, por cuanto que su financiación esta supeditada –aparte de la prestación de la sede social y medios materiales— a las aportaciones anuales de la Diputación Provincial, sin perjuicio de esporádicas subvenciones finalistas de otras instituciones públicas y del producto de la venta de sus propias publicaciones.

El Consejo Pleno está formado por 20 Consejeros de Honor, 48 de número, 37 Facultativos (muchos de los cuales ya no tienen el requisito de permanencia en los cargos, en cuya virtud fueron designados conforme al art. 14 del Reglamento) y 45 Colaboradores o correspondientes.

Sobre la precedente situación, se hace preciso formular las siguientes

II Consideraciones

PRIMERA: NATURALEZA JURÍDICA. Ha de prescindirse de la figura de la Fundación Privada, por cuanto que, ni del contenido y finalidad del acuerdo creador y de sus Estatutos se deduce tal objetivo, ni se guardaran las formalidades exigidas para estas fundaciones benéficodocentes (establecidas, tanto por la normativa del R.D. de 27.9.12 –anterior a su creación–, como por el Decreto 21.7.72, en cuanto al requisito esencial de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas), por lo que no puede encuadrarse al IEG como patrimonio autónomo a una Fundación cultural privada.

Ha de entenderse que, por aplicación de la legislación vigente al momento de su creación (art. 270.a de la Ley de Bases de R.L. de 17.7.45 articulada en 16.12.50), el IEG tiene la consideración de Fundación Pública para la gestión directa de un servicio cultural de competencia provincial, con personalidad jurídica pública.

Ello se desprende del objeto y personalidad que le atribuyen los Estatutos (arts. 1° y 12), así como de las facultades de tutela conferidas a la Excma. Diputación Provincial por los arts. 3, 12, 22, 27, 42, 44 y 45 de los propios Estatutos, en concordancia con los arts. 30, 42, 67.2ª, 85.c) y concordantes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17.6.55.

SEGUNDA: LA INCIDENCIA LEGISLATI-VA. Si bien es cierto que el IEG ha venido desarrollando sus funciones con sujeción a sus Estatutos, actuando como persona jurídica sin cuestionarse su naturaleza jurídica (lo que ya fue necesario por la entrada en vigor del Reglamento de Servicios citado), es lo cierto que el marco jurídico prefijado por la Constitución Española y la normativa generada por las nuevas disposiciones posconstitucionales en materia del Régimen Local (en especial, la L.B.R.L. 7/85 y el R.D.L. 781/86), exige una adecuación de los Estatutos del IEG acorde con la nueva legislación.

Las disfunciones que se observan – y que fueron apuntadas en el Antecedente Segundo de este Informe – hacen referencia a los siguientes puntos:

1.- Las relaciones del IEG con el CSIC y el desaparecido Patronato «José María Cuadrado», no son compatibles con el principio de autonomía que ha de predicarse de la gestión de los intereses provinciales, conforme a los artículos 137 y 142.2. de la C.E.

En todo caso, dichas relaciones seguirán manteniendo el carácter de colaboración con el CSIC, dentro de las funciones propias de éste, conforme al art. 1º del Decreto 3055/66 de 1 de Diciembre, sobre Reordenación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, al no tener el IEG el carácter de Centro propio de aquel, a tenor de los arts. 2 y 6 del mencionado Decreto 3055/66.

- 2.- El Capítulo II de los Estatutos, se contradice con los principios constitucionales de igualdad y libertad religiosa (arts. 14 y 16 C.E.).
- 3.- El régimen económico previsto en los Estatutos choca frontalmente con las actuales disposiciones legales en materia presupuestaria y de control y fiscalización interna de la gestión económica financiera (arts. 102 del R.D.L. 781/86 y 147 y 194 a 204 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales).
- 4.- Las previsiones sobre estructura organizativa del IEG (que no tuvo en cuenta ni tan siquiera la de organizaciones afines, como la del CSIC, arts. 10 y 23, y concordantes, del Decreto 3055/66), están en contradicción con la naturaleza jurídica del I.E.G., y las normas sobre organización de las Fundaciones Públicas, contenidas en los artículos 85.3.6 de la Ley 7/85, 101 del RDL. 781/86, 87 del Reglamento de Servicios y disposiciones concordantes.

- 5.- Por lo que respecta a la materia de personal, se conculca el art. 100 y siguientes de la Ley 7/85.
- 6.- No son de recibo las prescripciones sobre reforma y extinción del Instituto, al contradecir los arts. 4 y 32.2 de la propia Ley 7/85, 55 y 56 del R.D.L. 781/86, 30 del Reglamento de Servicios y 2.2., 4 y 132 y 133 del R.O.F., que afecta a la potestad de autoorganización de la Diputación Provincial, titular del Servicio.

TERCERA: NECESIDAD DE REESTRUC-TURACION.- Dada la naturaleza jurídica del I.E.G. como Fundación Pública, nos parece inoportuno mantener la actual estructura organizativa y económica.

Sin embargo, no supondría una fórmula aceptable la disolución del I.E.G., que generaría la reversión a la Diputación Provincial del patrimonio de aquel, conforme al artículo 45 de los Estatutos, para, de inmediato, crear otro organismo similar que, recogiendo, en lo esencial, los objetivos del existente, diese nuevo impulso al natural crecimiento de la demanda cultural y científica de la sociedad.

Por ello, la solución parece que viene dada por la necesaria adaptación de los Estatutos a la legalidad vigente.

III CONCLUSIONES

Al respecto, se hacen las siguientes precisiones:

- 1.- La modificación de los Estatutos es competencia exclusiva de la Diputación Provincial a tenor de los arts. 141 de C.E., 4 y 32.2 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85, 56 del R.D.L. 781/86 y R.O.F y 86.2 R.S., sin injerencia del CSIC. pues, en otro caso, se produciría un desapoderamiento de la potestad de autoorganización conferida por la legislación vigente.
- 2.- El procedimiento de modificación precisaría un acuerdo corporativo de aproba-

- ción inicial, exposición pública y audiencia de los interesados para la presentación de reclamaciones y sugerencias por plazo de treinta días y aprobación definitiva por la Corporación (art. 49 L.B.R.L. 7/85), con publicación en el B.O.P. como requisito para su vigencia (art. 70.2 de la Ley 7/85)
- 3.- La modificación iría fundamentalmente dirigida a las adaptaciones precisas –conforme a lo explicitado en la Consideración Segunda de este informe–, lo que implicaría, esencialmente, una reestructuración administrativa y económico-financiera, para el funcionamiento del I.E.G., como Organismo Autónomo Administrativo, bajo dependencia de la Diputación Provincial (arts. 85.3. c de la Ley 7/85, 145.2, 147 y 194 a 204 de la Ley 39/88 de Regulación de las Haciendas Locales).
- 4.- Dicha reestructuración afectaría asimismo a la composición de los órganos de gobierno, que habrían de ser, con carácter necesario, un Consejo de Administración, presidido por un miembro de la Corporación Provincial, y un Gerente, designado por el Presidente de la Diputación (art. 101 del R.D.L. 781/86), sin perjuicio de que dichos Estatutos determinen la composición y competencias de dichos órganos de gobierno, así como las facultades de tutela de la Corporación, titular del Servicio (art. 87 del Reglamento de Servicios).

Ello dejaría abierta la posibilidad para que se crearan otros órganos facultativos que, por analogía con otras instituciones afines, actuasen a modo de Órganos Consultivos para asesoramiento del Consejo de Administración, en lo relativo al desarrollo de planes de investigación y desarrollo técnico y especializado de las materias o secciones específicas del I.E.G., y que estarían formados por investigadores y personalidades representativas de los sectores implicados y en el que podrían incardinarse los actuales Consejeros en la forma que los Estatutos determinaran.

E.- LA NECESARIA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA

Una vez en poder de Cristóbal López Carvajal este informe, que daba luz verde a la modificación de los viejos Estatutos, desde la perspectiva jurídica, éste se involucró de lleno en la renovación, como he puesto de relieve.

1.- Lo primero que hizo fue encargarme, en mi calidad de Secretario General de la Diputación Provincial, la redacción de un Anteproyecto de Estatutos, tarea que me llevó todo el mes de noviembre. Se redactaron hasta cuatro Borradores, el primero de los cuales lo hice tomando como base lo establecido en las normas del entonces vigente Instituto de Cultura y se lo presenté al Presidente, quien hizo algunas correcciones (cambió Consejero-Coordinador, por Consejero-Director; al Pleno se le denominaba Consejo Consultivo y a las Comisiones Permanente y otras, Comisiones Consultivas, etc.) Posteriormente, en varias reuniones a nivel interno se hicieron nuevas correcciones y adaptaciones hasta que surgió el primer Anteproyecto que contemplaba ,entre otros aspectos, que el Consejo Consultivo estaría formado por dos clase de miembros: los de Numero (designados, a propuesta del propio Consejo, por el Consejo de Administración -de composición mayoritariamente política al estar formado por el Presidente, tres Diputados y tres Consejeros de Numero-, de entre aquellos giennenses o residentes en la provincia que se distinguiesen por el desempeño de sus actividades profesionales que garantizasen una aportación continuada a los fines del Instituto, sin exceder de 30) y los de Honor (también designados por el Consejo de Administración de entre los giennenses o residentes en la provincia que se distingan de manera notoria en el desempeño de su actividad profesional, en numero no superior a 60). En la Transitoria se preveía la desaparición de las denominaciones vigentes y se fijaban los procedimientos transitorios para el nombramiento (La Diputación Provincial designaba -con mayoría cualificada-los dos tercios de Consejeros de Numero y de Honor, a propuesta del Presidente de la misma y la tercera parte restante se nombraría asimismo por la Diputación pero a propuesta del vigente Consejo Permanente del IEG) y se decía que en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de los nuevos Estatutos, se reuniría dicho Consejo para elevar la propuesta del tercio «con cuya actuación cesarán en el ejercicio de sus funciones los actuales Consejeros».

En las primeras fases de este Anteproyecto quedaban pendientes de redactar, por entender que no tendrían mayor trascendencia ni concitarían grandes discusiones, las materias concernientes a las competencias de los distintos órganos, su funcionamiento, el régimen económico y financiero y las facultades de tutela de la Diputación.

Con posterioridad, incorporé esta normativa, fundamentalmente por transcripción de las disposiciones de los entonces vigentes Organismos Autónomos y en adaptación a las disposiciones vigentes en materia de Derecho Local.

También se incluyeron dos disposiciones Finales, una de derecho supletorio y otra –que después suscitaría dudas como veremos— sobre los «posibles derechos legítimos adquiridos al amparo del texto a sustituir, derechos que serán respetados por el Instituto y, en su caso, por la Diputación Provincial».

2.- Una vez redactado el embrión de los nuevos Estatutos, lo que se precisaba era implicar a los componentes del Instituto en la necesidad y bondades de la reforma y, a tal fin, el Presidente decidió tener diversos contactos colectivos con los Consejeros, lo que efectivamente realizó, después de varias conversaciones personales con el entonces Director, Diego Jerez Justicia.

Con este esquema, fue presentado a los miembros más caracterizados del Instituto, de los residentes en Jaén, y, en una primera reunión, que tuvo lugar en el mes de diciembre de 1991 en la sede del IEG, situada en los bajos de la Diputación, a los que se accedía por una puerta lateral entonces existente, que también servia de acceso a otras instituciones como la de los Alfereces Provisionales. En aquella primera sesión, por expreso deseo del Presidente, expusea

los reunidos las conclusiones a que había llegado con el estudio, desde la perspectiva jurídica, de la problemática que planteaba el funcionamiento del IEG.

Tomando como punto de partida la determinación de la naturaleza jurídica de la Institución que, a mi entender respondía a la figura de Fundación Publica para la gestión de servicios culturales de competencia provincial (en especial por las facultades de tutela que radicaban en la Diputación Provincial) lo que, por otra parte, hacía descartar su encuadramiento en la figura de Fundación cultural privada con realidad y vida independiente de la Corporación fundadora, expuse que estábamos en presencia de una Fundación de carácter temporal y accidental, lo que implicaba la posibilidad de su modificación, reforma o, incluso supresión, atendiendo a las facultades de la Diputación fundadora para determinar la forma y contenido de los servicios a gestionar. Por ello, y en segundo lugar, expuse la conveniencia de llevar a cabo la adecuación de los Estatutos a la legislación vigente, afectada, por otra parte, por el cambio constitucional, en especial en atención a los principios de autonomía -lo que no cuadraba con la dependencia que se predicaba en relación con el CSIC- y jerarquía normativa, dada la disfunción entre los Estatutos y la nueva legislación de Régimen Local, que afectaba a toda la estructura organizativa, económica y funcional, lo que hacía nulo o inaplicable muchos de los antiguos preceptos estatutarios. Por último, y ello era fundamental a mi juicio, si bien la nueva redacción partía de una estructura similar a los restantes Organismos Autónomos creados por la Diputación Provincial, se respetaban las peculiaridades, en cuanto a los órganos, que demandaba la vertiente académica de la Institución, cuyo funcionamiento se mantenía autónomo respecto a la Diputación.

3.- El Proyecto de Estatuto (Borrador número 7) fue sometido a discusión ante los Consejeros del IEG en reuniones celebradas los días veinte de febrero y tres de marzo de 1992.

La primera, fue convocada por el Consejo Permanente del día 6 de febrero al que el Direc-

tor indicó que por Presidencia se había instado una adecuación de los Estatutos y que era preciso convocar una Pleno Extraordinario a tales efectos, el que quedó fijado para el día 20 siguiente, si bien se facultó a Director para intentar retrasarlo para un mejor estudio del Proyecto. No hubo aplazamiento y el Pleno se celebró en la fecha indicada. En éste, López Carvajal expuso los fines que se proponía y los Consejeros, a la cabeza de los cuales se encontraba el entonces Director, Jerez Justicia, se prestaron con loable disposición a tratar de encontrar una solución satisfactoria a los problemas que se padecían (en especial los derivados de la penuria económica, que impedía el desarrollo adecuado de los fines estatutarios). En la misma intervinieron, según el acta del Pleno académico, «entre otros, D. Jose María Chico de Guzmán, D. Manuel Peláez del Rosal, D. Manuel Urbano, D. Enrique del Castillo, D. Andrés Molina, D. Antonio Álvarez de Morales y algunos más, los cuales mostraron sus distintos puntos de vista y propusieron algunas modificaciones en la disposición transitoria, rogando el aplazamiento de una nueva reunión del Pleno... a fin de proponer las enmiendas que estimen a lo que accedió el Sr. Presidente de la Diputación, ofreciendo la vía del Sr. Secretario Provincial para hacerse cargo de las enmiendas habidas». A dicha sesión del Pleno académico asistí, invitado por la Presidencia y di lectura al Proyecto, según consta en acta. Por mi parte, tomé notas de algunas de las intervenciones para incorporar a los trabajos de redacción estatutaria las sugerencias, en lo procedente. Así, José María Chico de Guzmán, en su calidad de Tesorero de la Institución, realizó determinadas aportaciones en materia económica y se corrigió el destino del Patrimonio en caso de disolución, en consonancia con lo previsto en los anteriores Estatutos y se procedió a la corrección de algunos aspectos del Anteproyecto, perfilándose el Titulo I, Naturaleza y Fines, con inclusión de la referencia al emblema tradicional (Escudo, imagen de la Virgen, dragón o lagarto y rocas y murallas). Se aceptó la estructura prefijada en el Titulo II, Organización, con inclusión entre los órganos del Diputado Delegado y de los Consejeros, y previendo el procedimiento para las propuestas de nombramiento, así como que el Consejo Consultivo solo lo formarían los Consejeros de Número.

Por lo que se refería a los Consejeros de Número, las circunstancias exigidas eran que se distinguieran en actividades científicas o culturales, suprimiendo la referencia a las profesionales. Se fijó la aprobación necesaria del Reglamento de Régimen Interno. Se puso de relieve que la Disposición Transitoria era muy significativa pues supondría la desaparición de muchos Consejeros de Número y la totalidad de los Honorarios y, al respecto, se indicó que era esencial respetar los derechos adquirido en lo referente a los nombramientos existentes y se indicó que la disposición final 3, sobre entrada en vigor, era muy precipitada.

López Carvajal se mostró receptivo a las sugerencias, indicando que nadie sobraba pero que también podía beneficiarse el Instituto de una nueva sabia, sobre todo a la vista del auge del ambiente universitario, poniendo de relieve la necesidad de un mayor impulso por exigencias del natural crecimiento del momento cultural y científico, entendiendo que las modificaciones que se proponían estaban dentro de las potestades de autoorganización y que lo contrario, supondría un desapoderamiento de las mismas.

En esta reunión se suscitó una acalorada discusión que fue introducida por Peláez del Rosal, haciendo una crítica de las pretensiones de la Diputación Provincial de modificación de los Estatutos vigentes, tanto desde una perspectiva política como jurídica, pues entendía que se estaban conculcando algunos principios como el de legalidad al pretender dar la vuelta a lo establecido, manifestando su disconformidad con el procedimiento y las prisas que se estaban siguiendo y entendiendo que se vulneraban los derechos adquiridos de los miembros o consejeros, que eran los que formaban subjetivamente el Instituto y terminó poniendo de relieve otras peculiaridades del IEG que, a su juicio, no se respetaban. López Carvajal descartó las imputaciones de ignorancia, sofisma y confusión que había explicitado Peláez, de quien dijo actuaba

como abogado de oficio más que como Consejero. Entendía que los Consejeros no eran el sujeto subyacente, sino que éste era la propia Diputación como titular del servicio, toda vez que, a su juicio, el IEG era un instrumento de gestión al servicio de unas determinadas competencias provinciales, sin perder de vista su dimensión Académica. Expuso que, a su juicio, en principio y a salvo lo que resultase del informe que en ese momento recababa del Sr. Secretario del órgano provincial, los Consejeros no podían alegar derechos adquiridos, ya que sólo eran miembros de unos órganos de naturaleza estatuaria y, por definición, los Estatutos eran modificables.

Por su parte, Álvarez de Morales entendía que el tema se debía haber consensuado con anterioridad, si lo que se pretendía era reformar los Estatutos, es decir, si lo que acometía la Corporación era transformar el IEG, a lo que López Carvajal indicó que si no contaba con la mayoría podían estar seguros de que no habría cambio. Andrés Molina intervino para indicar que, a su juicio no estaba bien definido lo que significaba el Instituto y lo que interesaba era no perder la identidad ni el espíritu del IEG, por lo que solicitaba se concediera una moratoria para recabar sugerencias. Luís Gea puso de relieve que se precisaría mejorar el procedimiento de modificación de los Estatutos, siendo necesaria, a su juicio una Comisión paritaria para su estudio y propuesta. Por su parte, Manuel Caballero estimaba que el documento que había presentado la Diputación podía servir de punto de partida y deliberar sobre él como documento de trabajo. Manuel Urbano Pérez entendía que tener suspicacias era una forma miope de contemplar la cuestión.

Por último, el Director, Diego Jerez Justicia, puso de relieve que la reforma era obligada y la transformación necesaria para la vida y desarrollo adecuado de la Institución, sin perjuicio de estudiar más detenidamente el tema de los derechos adquiridos de los Consejeros, a resultas de lo dispuesto en la Disposición Transitoria.

Como consecuencia de esta reunión, y en relación con los posibles «derechos adquiridos»

de los Consejeros nombrados conforme a los Estatutos derogados, realicé un informe sobre el alcance de la DF 2ª del Proyecto de nuevos Estatutos y su incidencia en el mantenimiento de los mismos con las distintas categorías para las que fueron nombrados. Transcribo íntegramente dicho informe por la relevancia que se dio al tema y las consecuencias que de ello se derivaban. En él hacía las siguientes consideraciones.

PRIMERA.- Naturaleza y Contenido de la disposición final segunda.

Las disposiciones finales de las normas de carácter general, tienen la consideración de cláusulas de cierre, para contemplar situaciones no previstas en el cuerpo de su articulado. La que nos ocupa está recogida de los restantes Estatutos de los distintos Organismos Autónomos de la Diputación Provincial y asume idéntica redacción a la de estos.

En su consecuencia no puede sacarse de contexto, entendiendo que regula las situaciones de los actuales Consejeros, por cuanto que el tema de la organización se contempla en el Título II de los Estatutos (clase de órganos, composición, nombramiento y competencias), y las situaciones transitorias se fija en la Disposición Transitoria (a la que ha de acudirse para determinar lo que afecta a los Consejeros actuales).

Por consiguiente, el contenido de esta Disposición Final es evidente que no se refiere a la estructura orgánica del I.E.G., si no que, precisamente, contempla posibles derechos que este organismo haya podido reconocer a favor de terceros y que han de respetarse (derechos de autores, premios, reclamaciones contractuales con impresores y distribuidores, aceptaciones de herencias, legados y donaciones condicionadas, etc.).

En todo caso, la DF. que nos ocupa no puede servir de base a ningún posible derecho de los actuales Consejeros, ya que es una norma no nacida al mundo del Derecho, por cuanto que como no ha sido aprobada, bastaría con excluirla del texto del Estatuto, si ello fuese preciso, que no lo es por las normas que se han expuesto.

SEGUNDA.- Los derechos adquiridos.

La pretendida inamovilidad de los actuales Consejeros en su cargo y con la denominación actual, entendemos que no son derechos adquiridos, ni éstos, en su caso, pueden restar virtualidad a la potestad de autoorganización del Servicio.

Por ello, el que puede lo más, puede lo menos, que es la facultad de modificar los actuales Estatutos, incorporando la estructura orgánica para adecuarla a las prescripciones legales. No ha de olvidarse que los órganos académicos que se prevén en los nuevos Estatutos (Consejeros, Pleno, Consejero Director, etc.) son órganos meramente facultativos o de carácter complementario que, por ejemplo, no esta previstos en los Estatutos de los restantes órganos Autonómicos de esta Diputación Provincial.

Desde otra perspectiva, ha de partirse de la propia naturaleza del organismo Autónomo I.E.G. (de carácter temporal y accidental, modificable a criterio de la Diputación) y de la naturaleza estatutaria de sus normas. Dicho paladinamente, el régimen estatutario no responde a parámetros contractuales, de los que podrían derivarse derechos subjetivos, nacidos de una concreta relación jurídica, y que habrían de respetarse.

Por el contrario, el Estatuto se coloca en una situación jurídica objetiva, modificable de acuerdo con los principios de legalidad, sin que se pueda exigir que la situación estatutaria quede congelada en los términos en que inicialmente se predijo, por cuanto que aquella facultad se integra en las determinaciones unilaterales lícitas de la Administración.

Con respecto a los derechos adquiridos, la contemplación de los principios convergentes de la justicia y la seguridad jurídica, tiene su raíz en situaciones jurídicas individualizadas de base, fundamentalmente, negocial y con vertiente patrimonial, pero no impide las innovaciones estatutarias. La inalterabilidad en el tiempo de las normas objetivas, no puede extenderse hasta el extremo de deducir que un mal entendido prin-

cipio de seguridad jurídica impida las reformas estatutarias precisas, dentro de las potestades reglamentarias y de autoorganización, para innovación y perfección del ordenamiento jurídico, en el proceso jurídico-social que la comunidad demanda, para cubrir nuevos fines que la experiencia propia o de nuestro entorno cultural descubre. En otro caso, frustraría las metas y fines a perseguir y los consiguientes derechos adquiridos se convertirían en práctico impedimento de la legitima potestad innovadora que la Administración confiere la Constitución Española.

El ejercicio de la potestad organizativa y reglamentaria de la Administración, no puede verse limitado por la invocación de unos supuestos derechos adquiridos cuando ello conduzca, en conexión con el principio de irretroactividad, a un indeseable inmovilismo del ordenamiento jurídico. Modificar las clases o sistemas de designación de los Consejeros-órganos facultativos en el organigrama de los servicios provinciales, no constituye, a nuestro juicio, una ablación de derechos, ni una expropiación de los mismos sin garantía indemnizatoria, sencillamente porque los Consejeros y, en general, aquellos que están en una relación especial de sujeción con la Administración, no tienen constitucionalmente derecho a mantener las condiciones en el mismo nivel de exigencia en que lo estuvieron cuando inicialmente accediera a su cargo.

En este sentido es notoria la doctrina jurisprudencial que por conocida nos exime de cita concreta, en cuanto a la potestad de autoorganización y en la desmitificación de la institución de los derechos adquiridos en esta materia y en las análogas de incompatibilidades, jubilación anticipada, etc. de aquellos funcionarios que se encuentran sujetos al régimen estatutario.

EN CONCLUSION, estima el informante que la DF. 2ª de los Estatutos no afecta a las relaciones orgánicas de los actuales Consejeros ni estos pueden alagar un derecho adquirido a la inamovilidad en el cargo, por cuanto que estaban y están sujetos a un régimen estatutario, cuya innovación entra dentro de la potestad reglamen-

taria y de autoorganización de la Diputación Provincial al regular la base orgánica del servicio que pretende gestionar mediante un organismo autónomo, cuyos órganos académicos tienen carácter facultativo y, por ello, contingente.

Jaén, marzo de 1992».

 En una reunión posterior, celebrada el día 3 de marzo de 1992, en sesión extraordinaria del Consejo Pleno del IEG, al que asimismo asistí invitado por el Sr. Director, como consta en el acta, se redactaron una serie de modificaciones y alternativas a proponer al Presidente de la Diputación. A la misma excusaron su asistencia varios Consejeros, algunos de los cuales, no obstante, enviaron por escrito su opinión, como fue el caso de León Herrera y Esteban, Fermín Palma Rodríguez y Andrés Molina Prieto. Asistieron personalmente veintidós Consejeros, según consta en la correspondiente acta del IEG, a la que me remito. Se hicieron diversas precisiones de lenguaje a lo largo de su articulado; en el titulo de Organización, una de las novedades mas destacadas fue la introducción, en los Órganos Académicos, de los consejeros «Correspondientes», exigiendo para estos y para los de Número que los méritos y actividades siempre estuvieren relacionadas con los fines de la Institución; se fijó en 45 el máximo de los de Número, el de Correspondientes en 20 y el de Honor sin número limitativo, si bien se preveía el nombramiento de éstos sólo en casos excepcionales (por cierto que, en esta segunda época únicamente recuerdo que se haya producido el nombramiento de un Consejero de Honor, en la persona de Cristóbal López Carvajal, una vez que cesó de Presidente de la Diputación Provincial y del IEG); se introdujeron ciertas modificaciones en el procedimiento de nombramiento de Consejeros y en sus facultades, en especial por la introducción de la figura del Correspondiente. Se cambió la denominación de Consejo Consultivo por la de Pleno del Consejo Académico; se introdujo la figura del Secretario designado por el Pleno y se preveía que el nombramiento del Consejero Director por el Pleno de Consejo Académico sería ratificado por el de la Diputación Provincial.

En la compleja Disposición Transitoria se reservaba a la Diputación el nombramiento de 30 Consejeros de Número (de ellos, ocho de entre los actuales consejeros, cualesquiera que sea su categoría; como ya he indicado, se excedió con creces este número, ya que resultaron nombrados diecinueve de los antiguos Consejeros), a propuesta de la Comisión de Gobierno de la propia Diputación (cuatro de ellos, de los antiguos), y un máximo de 15 a propuesta de los actuales Consejeros. Los que no resultasen elegidos, cualesquiera que fuese su categoría (Número, Honor, Facultativos y Correspondientes), serían nombrados Consejeros Supernumerarios por la Diputación Provincial, con derecho a voz en el Pleno del Consejo Académico. (He de precisar que los Estatutos definitivamente aprobados preveían el nombramiento por la Diputación Provincial de estos denominados Supernumerarios, «previo expediente individualizado», lo que -que yo sepa- no se ha tramitado hasta la fecha, aunque en el Boletín del IEG núm. 146, pág. 336, se reseñan hasta 84 Consejeros Supernumerarios; ha de entenderse, a mi juicio, que se trataba de 84 Consejeros antiguos, con posibilidad de ser «nombrados Supernumerarios por la Diputación Provincial, previo expediente individualizado»)

De esta reunión, se remitió al siguiente día 4 por Juan Higueras Maldonado, que actuaba de Secretario del IEG, a la Diputación un escrito de las Modificaciones, que se proponían al Presidente de la Diputación, en relación con el Proyecto de Estatutos, «una vez aprobadas por unanimidad del Consejo Pleno, y que recogen las sugerencias y alegaciones manifestadas por los señores Consejeros». Son, fundamentalmente, las que he señalado y seguía diciendo el escrito que «a continuación se indican las relaciones alternativas que se proponen, supresiones, añadidos y restantes modificaciones al articulado, entendiéndose que el resto de la normativa se acepta en la redacción que consta en el Proyecto remitido a la consideración del Consejo Pleno».

De esta intensa y fructífera sesión académica, debo hacer hincapié en la carta que Antonio Álvarez de Morales me entregó y que contenía -debidamente justificadas- la mayoría de las mo-

dificaciones que se propusieron, entre ellas la de la redacción de la controvertida Disposición Transitoria, de la que hacía constar el final de su atenta misiva, «supondría una satisfacción personal para el conjunto de los actuales Consejeros del Instituto, y el reconocimiento por parte de la Diputación de la labor del viejo Instituto, así como una prueba tangible de la subsistencia y continuidad del mismo, acorde con lo que se dice en el articulo 2º del Proyecto de nuevos Estatutos, según el cual el cual estos vienen a modificar su actual Reglamento. De otra parte, no parece que la permanencia de un total de 23 Consejeros antiguos (obsérvese el casi coincidente vaticinio con el resultado final) merme lo más mínimo las amplias facultades que se reserva la Diputación, puesto que 8 serán elegidos por ella, como nuevos Consejeros de Número, y aunque así pierda al principio y por poco tiempo la mayoría en Pleno del Consejo Académico, esto nunca podría ser determinante en orden al funcionamiento normal del mismo, ni a sus buenas relaciones con el Consejo de Administración, éste sí pieza clave en la reforma de la Institución (con lo que ponía de relieve su perspicacia jurídica); máxime dada la variada procedencia, edad y cualificación de quienes llenarán la etapa de enlace que con el mejor ánimo y confianza reciproca deberá abordarse».

Ello es muestra de que, pese a la firmeza con que se defendieron las respectivas posiciones, siempre primó el ánimo de entendimiento y colaboración entre las instancias corporativas y académicas.

F.- LA TRAMITACIÓN CORPORATIVA Y LA SUCESIÓN PERSONAL

I.- En sede Administrativa

De la agilidad que se imprimió a los siguientes trámites, en sede Corporativa, nos da idea el siguiente *time*:

 El día 18 de marzo se celebró Pleno de la Diputación Provincial, en el que se aprobó inicialmente la modificación de los Estatutos.

- El siguiente día 20 del mismo mes de marzo se inserta edicto en el BOP para información publica y audiencia de los interesaos.
- Durante el plazo de exposición no se presentaron reclamaciones ni sugerencias de clase alguna.
- 4.- El Presidente de la Corporación llevó el asunto a la Comisión Permanente para que acordase la propuesta al Pleno de la aprobación definitiva, de conformidad con el texto aprobado inicialmente.
- El Pleno, en sesión del día 30 de abril acordó dicha aprobación definitiva.
- 6.- Se publicó íntegramente el texto de los nuevos Estatutos en el BOP del día 6 de mayo, para su entrada en vigor.

Por consiguiente, se tardaron 2 meses y dos dias en tramitar y aprobar los Estatutos, en sede corporativa, desde que los mismos fueron propuestos con sus modificaciones por el Pleno Académico, lo que, a mi juicio, habla de una agilidad digna de elogio y del interés en los miembros políticos en la puesta en vigor de tan necesaria modificación.

II.- En sede Académica

De forma casi simultanea, se inició el proceso para la renovación de Consejeros, a propuesta del IEG.

Al efecto, por acuerdo del Presidente, había confeccionado unas Normas para la elección, en régimen transitorio, del Tercio de Consejeros de Número, quince en total, a propuesta del IEG. En ellas se preveían, entre otros, los siguientes puntos:

- 1º.- Tienen derecho al sufragio los actuales Consejeros de Número, Facultativos y Correspondientes.
- 2º.- Son elegibles todos los Consejeros actuales cualesquiera que sea su categoría.

- 3º.- Dentro del plazo de tres días, desde la entrada en vigor de los Estatutos, se constituirá la Junta Electoral.
- 4°.- Dentro del plazo de diez días, desde la entrada en vigor de los Estatutos, la actual Comisión Permanente del IEG –a instancias de la Junta Electoral– se reunirá en sesión extraordinaria al objeto de designar candidatos a la elección, y nombrar la Mesa Electoral.
- 6º.- La Junta Electoral, una vez recibidos los nombres de los Candidatos, fijará la Convocatoria Electoral y la composición de la Mesa Electoral.

Continuaban las normas sobre votación, escrutinio y resultado de la votación que será elevado por la Junta Electoral con propuesta de nombramiento a la DP

De estas Normas, se dio cuenta al Consejo Permanente del IEG en sesión del día 11 de mayo, que propuso la modificación de algunos aspectos, de relativa importancia, tales como la composición de la Junta Electoral, que quedaba formada por el Presidente, el Secretario y el Tesorero del IEG; en cuanto a la Mesa Electoral del escrutinio, estaría formada por el Director del IEG y por dos Vocales, designados por la Permanente del IEG de entre los Consejeros de Número; también propuse un régimen de recursos contra las candidaturas, que no se recogió.

El 15 de mayo, volvió a reunirse el Consejo Permanente, que acordó determinadas normas para la citación de los Consejeros, la celebración del acto de proclamación de candidatos –que quedó fijado para el 26 de dicho mes–, previsión de renuncia a ser candidatos y determinación definitiva de las Normas electorales, hasta la definitiva determinación «por la Mesa del número de candidatos para proponerlos a la Excma. Diputación Provincial. Dicho número no podrá exceder de treinta entre quienes hayan obtenido la mayoría simple».

Las normas fueron aprobadas definitivamente por la Comisión de Gobierno de la Diputación Provincial el mismo día 15 de mayo, que fijaba como Junta Electoral la compuesta por el Secretario General de la Diputación, como Presidente de la misma, y a dos licenciados en derecho de los Servicios Jurídicos de la misma, como Vocales; por su parte, la Mesa Electoral la formarían el referido Secretario General como Presidente y el Secretario y el Tesorero del IEG como Vocales, aunque se preveía que, en caso de inasistencia de cualquiera de los anteriores, se facultaba al Presidente y al Director para nombrar, respectivamente, a los sustitutos del Presidente y los Vocales de la Mesa.

Así, pues, en sesión extraordinaria del día 26 de mayo, con asistencia de treinta y dos Consejeros, incluidos los tres que formaban la Mesa (que estuvo presidida por el Director), y en cuya acta consta la renuncia de 14 Consejeros a ser designados candidatos, se proclamaron los treinta candidatos siguientes (entre paréntesis los votos obtenidos):

Álvarez de Morales (25), Benavente (13), Caballero Venzalá (29), Capel (6), Cerezo (7), Coronas Tejada (25), Chamorro Lozano(21), Chico de Guzmán (21), Chicharro Chamorro (22), Espantaleón (6), Gomes Martínez (7), Higueras Maldonado (28), Jerez Justicia (28), Jiménez Cavallé (25) Jiménez Fernández (16), de Juan (6), López Pérez (9), Melgares Raya (13), Molina V. (12), Morales Borrero (16), Olivares Barragán (18), Oya Rodríguez (25), Palma Rodríguez (25), Pérez Ortega (22), Porlán (6), Sánchez Caballero (22), Sillero Fernández Cañete (17), Ungueti (7), Valladares (7) y Viribay Abad (28).

De los quince que obtuvieron mas votos de la anterior relación, no entraron en la propuesta final Chico y Olivares (probablemente por renuncia, aunque no me consta), propuesta elevada al Pleno de la Diputación para su ratificación, lo que tuvo lugar en sesión de 17 de junio, con la matización que a continuación hago.

Al propio tiempo, el Pleno de la Diputación, en dicha sesión de 17 de junio, acordó el nombramiento de 21 Consejeros de Número (renunciando a hacerlo de la totalidad de los 30 que preveía la Disposición Transitoria), a propuesta de la Comisión de Gobierno del día 15 de junio

anterior, propuesta que para interpretarla –dijo López Carvajal– había que examinar los motivos de la reforma, en especial los objetivos del IEG con específica incidencia en los ámbitos de las Ciencias Sociales, Naturales y Humanísticas, con muchos de cuyos representantes había mantenido entrevistas.

En efecto, en la Comisión de Gobierno de la fecha citada, el Presidente indicó que en la propuesta de su grupo se había pretendido potenciar las Ciencias Sociales y Naturales para corregir el actual desequilibrio y era el resultado de numerosas gestiones con personalidades de la universidad y la cultura. Por su parte, el portavoz del grupo Popular presentó la candidatura de los Srs. Espantaleón Jubes, Hermoso Poves, Mercado Egea, Melgares Raya y Morales Borrero, mientras que el grupo Andalucista la del Sr. Bustos. El Presidente manifestó que su grupo sólo aceptaba la propuesta de los Srs. Melgares y Morales, para no agudizar el mencionado desequilibrio y, al no llegarse al consenso, se aprobó por mayoría de los votos de los grupos PSOE y PA, con el voto en contra de los dos Diputados del grupo PP, hacer la propuesta a favor de los 21 siguientes Consejeros: Aguirre Sádaba, Almonacid Puche, Araque Jiménez, Arroyo López, Berges Roldán, Cano Carmona, Duro Cobo, Fernández López, Garrido González, Gutiérrez Aguilera, Martín Mesa, Martin de Molina, Melgares Raya, Montiel Bueno, Morales Borrero, Muñoz-Cobo Rosales, Parras Rosa, Ruiz Ortiz, Ruiz Rodríguez, Salvatierra Cuenca y Sánchez Rodrigo. De los anteriores, dieciséis pertenecían al estamento universitario y nueve ya pertenecían a alguna de las categorías de Consejeros del IEG, que se extinguían.

Como he apuntado, no bastó el referido acuerdo plenario –adoptado por dieciocho votos a favor de la propuesta, entre ellos, el del Diputado incluido en el Grupo Socialista, con el carácter de Independiente, Martín Mesa– ya que hubo un cierto enfrentamiento, que ya había aflorado en la estudiada Comisión de Gobierno, entre las fuerzas políticas. Éste se encontraba entre los Consejeros de Número nombrados por la Corporación Provincial del día 17 de junio, a pro-

puesta de la Comisión de Gobierno, por lo que, en la siguiente sesión Ordinaria del Pleno corporativo, celebrada el día 3 de julio, el Grupo PP presentó una Moción verbal de urgencia en la que anunciaba su propósito de presentar recurso impugnando el nombramiento de Martín Mesa por entender que debió abstenerse en la votación y, al mismo tiempo, solicitaba el aplazamiento de la posesión de los nombrados; esta Moción no fue sometida a votación porque el simple anuncio del recurso no tenía contenido. Sí fue sometida a votación otra Moción de urgencia, presentada por el Grupo PSOE, que proponía un nuevo acuerdo sobre los nombramientos de Consejeros. Previamente tuve que emitir informe sobre si el referido Diputado tenía que abandonar el Salón, lo que hice en el sentido de que ello no era preciso por cuanto que su intervención lo era con carácter institucional -al igual que había sucedido en los supuestos de nombramientos para vocales del Consejo de Admón. de la Caja Provincial de Ahorros o en la aprobación del Presupuesto en los que figuraban las asignaciones de los Corporativos-, por lo que se celebró la votación con su asistencia, y resultó aprobado el nombramiento de los Consejeros de Número a propuesta de la Comisión de Gobierno y del IEG, esta vez por 19 votos a favor, frente a 8 abstenciones, de los Grupos PA y PP, con la particularidad de que los componentes de éste grupo fueron abandonando el salón conforme

iban siendo llamados a la votación nominal que se pidió; actitud que a Martín Mesa le pareció, como consta en acta, esperpéntica.

En total, se nombraron treinta y un Consejeros de Número, de los 45 posibles, número que fue completado posteriormente, en sede académica, avatares que escapan al objeto de este estudio.

La toma de posesión -que no fue aplazada como solicitó el Grupo PP- tuvo lugar en el Pleno Extraordinario de la Diputación Provincial del día 6 de julio de 1992, y al siguiente día 7 se celebró otro Pleno Extraordinario, esta vez del IEG, en el que se procedió al nombramiento del nuevo Director, José María Sillero y Fernández de Cañete (que obtuvo, en primera votación, 15 votos por 13 de Diego Jerez Justicia, 1 de Manuel Caballero Venzalá, tres en blanco y una abstención; y, en segunda votación, ante la no aceptación del cargo por los votados, 20 votos, frente a los 10 de Jerez Justicia, dos en blanco y una abstención) de todo lo que se dio amplia noticia en el Boletín de nuestra Institución, núm. 145, al que me remito.

Espero que, de alguna forma y a quien en ello esté interesado, haya ilustrado de algunas incidencias novedosas de nueve meses importantes de nuestra pequeña historia, durante los que se gestó la actual estructura de nuestra Institución.